

2. Organización

2.1 Distribución temporal de los planes de estudios:

Primero.—Los cuatro primeros cursos dispondrán la siguiente distribución de semanas por curso académico:

Diez semanas de vacaciones.
Seis semanas de ejercicios de instrucción y adiestramiento.
Cuatro semanas de actividades no programadas e imprevistos.
Treinta y dos semanas de actividades docentes programadas.

En cada semana se considerarán lectivos los días lunes a viernes, ambos inclusive, con la siguiente distribución:

Veintidós horas de enseñanzas teórico-prácticas.
Ocho horas de ejercicios de instrucción y adiestramiento y educación física.

Segundo.—El quinto curso dispondrá la siguiente distribución de semanas:

Diez semanas de vacaciones e incorporación a destino.
Veintidós semanas de ejercicios de instrucción y adiestramiento.
Dos semanas de actividades no programadas e imprevistos.
Dos semanas de fase interacadémicas.
Dieciséis semanas de actividades docentes programadas.

En cada semana se considerarán lectivos los días lunes a viernes, ambos inclusive, con la siguiente distribución:

Veinticinco horas de enseñanzas teórico-prácticas.
Cinco horas de ejercicios de instrucción y adiestramiento y educación física.

Durante la mitad del período en el que la instrucción y adiestramiento tiene carácter prioritario, podrán dedicarse a enseñanzas teórico-prácticas un total de nueve créditos.

Tercero.—El modelo de semana lectiva establecido se podrá modificar con carácter excepcional para realizar las enseñanzas prácticas y los ejercicios de instrucción y adiestramiento que requieran dedicar media jornada o la jornada completa a estas actividades.

2.1.1 Ordenación temporal del aprendizaje:

Primero.—Las enseñanzas de las asignaturas teórico-prácticas se realizarán dentro de los períodos habilitados para ello, de acuerdo con las siguientes normas:

Las asignaturas de más de seis créditos por curso académico se impartirán a lo largo de todo el curso académico.

Las asignaturas de seis créditos podrán impartirse a lo largo de todo el curso o en períodos no inferiores a un cuatrimestre, en función de las necesidades de programación de las actividades docentes.

El resto de las asignaturas se impartirán en un solo cuatrimestre, con las siguientes precisiones:

Fundamentos del Derecho (primer curso), en el primer cuatrimestre del curso académico.

Ética (primer curso), en el primer cuatrimestre del curso académico.

Historia del Siglo XX (tercer curso), en el primer cuatrimestre del curso académico.

Gestión Administrativa (quinto curso), en el último cuatrimestre del curso académico.

Las comunes de tercer curso del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, a excepción del Inglés, en el primer cuatrimestre del curso académico.

Segundo.—Las materias optativas, con indicación del sistema de elección para los alumnos figuran en el anexo I, apartados 2.3 y 2.4. La distribución de créditos de estas materias, por cursos académicos, se indican en el apartado 1.3 del presente anexo.

Tercero.—El Cuerpo General de la Armada ofertará las optativas comunes según se señala a continuación:

Tercer curso: Las asignaturas, comprendidas en el grupo 3.º A, Sociología Militar del grupo 3.º B y Segundo Idioma con tres créditos.

Cuarto curso: Las asignaturas comprendidas en el grupo 4.º A, Economía de la Defensa, del grupo 3.º B y Segundo idioma con tres créditos.

Quinto curso: Las asignaturas comprendidas en el grupo 4.º B y Segundo Idioma con tres créditos.

2.1.2 Llaves, prerrequisitos e incompatibilidades:

Primero.—Las asignaturas con la misma denominación, diferentes tan sólo en la numeración que las identifica, se consideran llaves entre sí en el orden de menor a mayor.

Segundo.—La oferta efectiva de las materias optativas quedará condicionada por los siguientes criterios:

a) Existencia de un mínimo de ocho solicitudes, excepto en el Cuerpo de Infantería de Marina, que será de cuatro para las optativas específicas.

b) Los grupos estarán formados por un número de alumnos no superior a 25.

c) La formación de más de un grupo de cada optativa estará supeditada a la existencia en los Centros docentes militares de profesorado cualificado.

Tercero.—Los Centros docentes militares establecerán itinerarios orientativos para la elección de las asignaturas optativas, en función de las diferentes Especialidades Fundamentales, cuando las hubiere.

Cuarto.—La elección, por parte de los alumnos, de una optativa exigirá haber superado la asignatura obligatoria de la materia correspondiente, si la hubiere.

3. Condiciones generales de las pruebas que deben superar los alumnos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1.d) del Real Decreto 601/1992, en relación con el artículo 58 de la Ley 17/1989, y sin perjuicio de su ulterior desarrollo, a continuación se señalan las condiciones generales de tiempo, lugar y convocatorias en que deben practicarse las pruebas que han de superar los alumnos:

Primera.—Se observará un sistema de evaluación continua del alumno, referida a la asimilación de los contenidos de las materias de enseñanza en las situaciones de aprendizaje que se le han ofrecido.

Segunda.—El alumno será evaluado respecto de todas y cada una de las asignaturas que componen el correspondiente plan de estudios. Por lo que se refiere al aspecto cuantitativo de dicha evaluación, se utilizará una puntuación de cero a diez puntos. Se considerará que el alumno ha aprobado una asignatura cuando alcance en ella una puntuación no inferior a cinco.

Tercera.—Caso de no superar una asignatura a través de la evaluación continua, el alumno dispondrá de una convocatoria ordinaria, al finalizar el mismo curso académico, y de otra extraordinaria, tras el período de vacaciones estivales correspondiente a dicho curso, para practicar sendas pruebas mediante las que se determine, reflejándolo con igual puntuación que la indicada en la condición segunda, si supera o no tal asignatura. En caso contrario, dispondrá de otras dos convocatorias, en los mismos términos, durante el curso siguiente. El alumno no podrá renunciar a ninguna de estas cuatro convocatorias, ni tampoco anularla por incomparecencia sin causa justificada. La no superación de una asignatura en el máximo de pruebas establecido, determinará que el alumno cause baja en el Centro docente militar.

Cuarta.—Sin perjuicio de que para acceder a ciertos cursos se pueda exigir la superación de todas las asignaturas de los anteriores, los alumnos que repitan un curso como consecuencia de no haber superado el número de asignaturas que se determine, no podrán hacerlo otra vez por la misma causa. Con igual motivo, el número máximo de cursos académicos para superar la totalidad de un plan de estudios no será superior a siete.

Quinta.—Los alumnos deberán acreditar en cada curso que poseen las aptitudes específicas que facultan para el ejercicio profesional en un determinado Cuerpo o, en su caso, Escala superior; de no ser así causarán baja en el correspondiente Centro docente militar de formación. Los alumnos que no acrediten dichas aptitudes específicas a lo largo del tercer curso, podrán continuar sus estudios hasta la finalización de este curso, en cuyo momento causarán baja en el Centro correspondiente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que a unos y otros se les pudiera reconocer conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 601/1992, y al amparo del artículo 46.3 de la Ley 17/1989.

Sexta.—Las pruebas se realizarán en los Centros docentes militares en donde se impartan las asignaturas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18690 ORDEN de 30 de julio de 1992, por la que se aprueban nuevos modelos de sellos y precintas de circulación para envases que contengan bebidas derivadas.

La Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1986) desarrollando lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 2442/1985, de 27 de diciembre, estableció en su apartado segundo que las precintas y sellos de circulación a que se refiere el citado artículo se imprimirían por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en las clases, colores y formatos que se determinaban en la misma.

La Orden de 24 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por razones de eficacia en el control del impuesto

y por la necesidad de racionalizar el proceso de impresión de las precintas modificó los formatos de éstas.

En el momento actual, las necesidades del comercio y las derivadas del proceso comunitario de armonización de los Impuestos Especiales, así como la conveniencia de renovar su diseño aconsejan la adopción de nuevos modelos para tales precintas y sellos.

Por otra parte, los sellos como «signo fiscal» a que se refiere el artículo 65.3 del Reglamento, se vienen utilizando para amparar la circulación de bebidas derivadas contenidas en envases de muy pequeña capacidad (hasta un decilitro) en las que, por tanto, el riesgo fiscal es también reducido. La aparición en el mercado de nuevas clases de bebidas derivadas aconsejan extender la posibilidad de utilizar dichos «sellos» en envases de mayor capacidad (hasta 0,5 litros) pero que, al tener tales bebidas derivadas una graduación alcohólica muy baja, suponen igualmente un riesgo reducido. Incluso resulta conveniente prever la posibilidad de que, a solicitud de los interesados, tales sellos puedan formar parte de etiquetas a contraetiquetas.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previo informe de la Secretaría General Técnica.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Se sustituye el anexo 4 de la orden de 27 de diciembre de 1985, aprobado por la Orden de 24 de noviembre de 1988, por el que figura como anexo a la presente Orden.

Segunda.—A solicitud de los interesados, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá autorizar que los sellos de circulación, en lugar de ser utilizados aisladamente, puedan formar parte de la etiqueta o contraetiqueta del producto cuya circulación amparan.

Tercera.—Se mantiene la validez de los sellos y precintas aprobados por la Orden de 24 de noviembre de 1988 mientras queden existencias de los mismos y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 1992, fecha a partir de la cual dichos sellos y precintas no podrán ser colocados en envases que contengan bebidas derivadas. En tanto se mantenga la

validez de estos sellos y precintas, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y las oficinas gestoras no suministrarán y los fabricantes, importadores o titulares de depósitos fiscales no utilizarán los sellos y precintas cuyo modelo se aprueba por esta Orden, mientras tengan existencias de los anteriores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los siguientes modelos de sellos y precintas podrán ser suministrados por las oficinas gestoras, y en tal caso deberán ser utilizados por fabricantes, importadores o titulares de depósitos fiscales, desde el momento de la entrada en vigor de la presente Orden:

Sello de hasta 0,5 litros y hasta 6 por 100 del volumen.

Precinta de más de 0,5 litros y hasta 0,70 litros.

Precinta de 1 litro, «Régimen de cosecheros».

Cuarta.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma tercera anterior, queda derogada la Orden de 24 de noviembre de 1988.

Quinta.—Antes del día 20 de enero de 1993 los fabricantes, importadores y titulares de depósitos fiscales presentarán ante la oficina gestora declaración comprensiva de las precintas y sellos del modelo sustituido que hayan podido quedar en su poder al día 1 de enero de 1993, con expresión de su numeración. Simultáneamente a la presentación de dicha declaración harán entrega a la oficina gestora de las precintas y sellos relacionados.

Sexta.—Por las oficinas gestoras se procederá a la destrucción de los sellos y precintas a que se refiere la norma quinta anterior. De dicha destrucción se levantará la correspondiente acta.

Séptima.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Madrid.

A N E X O

Modelos de sellos y precintas para la circulación de bebidas derivadas:

Sellos para bebidas derivadas en envases hasta un decilitro:
Color azul pantone 308 C. sobre papel blanco.



(Dimensión real 16mm x 18mm)

Sellos para bebidas derivadas con una graduación alcohólica no superior al 6% vol, en envases hasta medio litro:
Color verde pantone 356 C, sobre papel blanco.



(Dimensión real 16mm x 18mm)

Precintas para bebidas derivadas en envases de más de un decilitro hasta medio litro:
Color marrón pantone 498 C, sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envases de más de medio litro hasta 0,70 litros:
Color azul pantone 285 C, sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envases de más de 0,70 litros hasta un litro:
Color rojo pantone 193 C, sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envases de un litro. "Régimen de Cosecheros":
Color violeta pantone 527 C, sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envase de más de un litro hasta dos litros:
Color rojo pantone 254 C, sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envases de más de dos litros hasta tres litros:
Color verde pantone 362 C, sobre papel blanco.

